SENTENCIA N° 154 /2022 Expte. N° 362/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de Agosto de 2022 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"ASSET CONSULTORA DE NEGOCIOS S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 362/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 5636/376/D/2020) y**

CONSIDERANDO

Que el contribuyente a través de su apoderado presentó Recurso de Apelación (fs. 01/16 del Expte. 362/926/2021) contra la Resolución N° D 125/21 del 27/09/21 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 54/61 del Expte. de cabecera.

El recurrente en su escrito recursivo ofrece: a) prueba documental, la que es aceptada y b) prueba documental en poder de terceros, la que no fue ofrecida en la etapa impugnatoria.

En lo que a esta última respecta, se debe tener presente el criterio establecido en el tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba al expresar: *"En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas"*. En este mismo sentido, el art. 16 del Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA) establece que los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. Es por ello que corresponde que la misma se rechace.

Dr. JOSE ALBERTO LEON VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ PRESIDENTE TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151° C.T.P.) y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal, quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **ASSET CONSULTORA DE NEGOCIOS S.A.** contra la Resolución Nº D 125/21 del 27/09/21 de la Dirección General de Rentas, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.

2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

3. AUTOS PARA SENTENCIA.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

DR. JOSE A. LEON
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION